chas cantidades reintegrables:

provincus que recticen, pasando ol





corresponding ourse, a la de la estima aplicable in provincia que doba salisficacia, la obligación, remikvamente sin i por trario, no deben portancia, de adolantar las susodis, tarse de an servicio geno

# Sanst State of the contraction o

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte dias de promulgadas, si en clias no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil,

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

#### PRECIO DE SUSCRICION

Deputed section. En la capital, un mes, pago adeiantado. Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 > A ios Ayuntamientos, un semestre. . . 25 > ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio. 1 y 7 y 9 (accesorio.) Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo apor.o con arregio à la siguiente

Tarifa de inserciones

Pts. 0.50

0'40

0'30

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna... De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100... De 201 en adeiante, cada linea de las que excedan de 200.

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de re ms tantes, con arreglo à lo dispuesto en las Reaies ordenes ce 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL

F. Latorre. SchorPresidente de la

Comisión mixta de Reclutamiento

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII. (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Bachi- 44 Famlia.

(«Gaceta» nim. 184 de 3 Julio.)

## REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Articulo 1.º Se adicionan al Reglamento de 23 de Febrero de 1908

las que siguen: Art. 19. En todos los pliegos de condiciones para los contratos de servicios y obras públicas que celebren la Administración Central y local, las Juntas de obras de puertos, canales y pantanos y cualquiera otro organismo de la Administración, se hará constar que los referidos contratos habrán de celebrarse con arreglo à la ley de 14 de Febrero de 1907, y que, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan articulos ó efectos de producción nacional salvo en los casos que auorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del art. 2.º de dicha ley. Además, en los pliegos de condiciones se insertarán literalmente los artículos 13, 14, y 15 y el primer párrafo del 17 de este Reglamento. Lo dispuesto en este artículo se aplicará á las subastas y concursos y á as adjudicaciones que hayan den realizarse con excepción de su-basta de sobrolloudes de su-

Art. 20. Los contratos y concesiones de servicios y obras públicas

anteriores à la fecha en que empezó á regir la citada ley, quedarán sujetos á las prescripciones de esta, siempre que sean objeto de novación ó prómoga. En dichos casos y también cuando sean objeto de novación ó prórroga, contratos ó concesiones posteriores à la feclia expresada, los contratistas ó concesionarios habrán de someterse, para la adquisición de articulos ó productos de procedencia extranjera á lo que disponga la relación de excepciones que se halle vigente cuando se acuerde la novación o prorroga. En todos estos acuerdos y en las escrituras públicas que en consecuencia de ellos se otorguen, se hará constar la conformidad del contratista ó concesionario con lo dispuesto en este artículo.

Art. 2130 A fin de regular y dar estabilidad al trabajo del obrero español, siempre que la Administración haya de adquirir de manera constante ó periódica artículos ó productos reservados por la ley á la industria nacional, contratará con ésta la adquisición de los que necesite durante un número de años que no podrá exceder de cinco sin acuerdo del Consejo de Ministros. En estos casos, la Administración podrá establecer à cargo del contratista la inspección de la fabricación y de las condiciones en que se realice el trabajo

Art. 2.º Los Ministros respectivos dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto de servicio de 5 ab

Dado en Palacio à veintidos de Junio de mil novecientos diez .- A L-FONSO .= El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

"Gaceta" núm. 175 de 24 de Junio.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### 11 1 4 4 0 0 182 O REAL ORDEN

Vista la instancia promovida por D. José Urrutia, Médico militar, y D. Justo Gavalda, Médico civil de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, en súplica de que sea derogada la Real orden de 18 de Mayo último, por la que se resolvió con carácter general que los hono- de los fondos provinciales precisararios que devenguen los Médicos

civiles por los reconocimientos facultativos de los mozos pertenecientes á otras provincias, acogidos á los beneficios de la Real orden de 17 de Junio de 1905, se abonen de los fondos de la provincia del alistamiento de los interesados, con arreglo al párrafo 4.º del art. 129 de la ley de Reclutamiento:

Resultando que los solicitantes pretenden se establezca por otra disposición que dichos honorarios se satisfagan directamente por los mozos en el acto de su reconocimiento ante las Comisiones mixtas, y fundan tal deseo consignando que en la indicada Real orden de 18 de Mayo psóximo pasado, no se menciona al Médico militar de la Comisión, el que por Real orden de 13 de Abril de 1899, tiene derecho à percibir 2'50 pesetas por cada reconocimiento que haga à petición de los interesados; que será más que probable que no se cobren la mayoría de ellos, citando en apoyo de esta opinión el hecho de que por el Presidente de la Corporación à que pertenece se le tiene manifestado à uno de los solicitantes que solo abonaria los honorarios de tantos reconocimientos de mozos de cualquiera de las provincias como mozos de las de Madrid se hubieran reconocido en cada una de ellas; y que era costumbre establecida que por ser los repetidos reconocimientos a petición propia, abonasen cinco pesetas los reclutas, padres y hermanos que los solicitaban:

Resultando que el párrafo 4.º del articulo 129 de la ley citada, previene que el Médico civil de la Comisión mixta percibirá de los fondos provinciales 250 pesetas por el reconocimiento de cada mozo, é igual cantidad por el de cualquiera otra persona, que le abonará en este caso la parte interesada que lo solicite si no fuere notoriamente pobre:

Resultando que la Real orden de 17 de Junio de 1905, dispuso con caracter general que los mozos residentes en provincia distinta de aquella en que fueron alistados, puedan ser reconocidos à solicitud propia ante la Comisión mixta de la provincia de su residencia:

Resultando que por la Real orden de 18 de Mayo del corriente año, se establece que los honorarios que devenguen los médicos civiles de las Comisiones mixtas por los repetidos reconocimientos, se satisfagan de los fondos de la provincia del alistamiento de los interesados:

Considerando que previniendo la lev de Reclutamiento de modo claro y terminante que se han de pagar · mente los honorarios que devengue

el Médico civil de la Comisión mixta por el reconocimiento à que están obligados los mozos de su provincia, el mismo procedimiento ha de aplicarse evidentemente à lus mozos á que se contrae la Real orden de 17 de Junio de 1905, disposición que al autorizar el reconocimiento en provincia distinta à la del alistamiento, no lo hizo ni pudo hacerlo modificando la esencia del indicado párrafo 4.º del art. 129 de la ley, esto es, obligándoles al pago de un reconocimiento, que, por ser forzoso, no constituye un derecho del que puedan prescindir los interesados à voluntad, en virtud de lo que ha de sobreentenderse que, no obstante el cambio de provincia, no varia en modo alguno el carácter del servicio, ni el concepto de los fondos con que ha de atenderse:

Considerando que el Facultativo civil de la Comisión mixta no tiene derecho à que le abone el importe de sus honorarios el mozo que reconozca, en ningún caso, puesto que estos reconocimientos en la provincia del alistamiento los mozos no necesitan pedirlos y solo, pueden ser à petición propia los de cualquiera otra persona, únicos que el indicado art. 129 previene que abonará la parte interesada que los solicite, si no fuese notoriamente pobre, sin que, por tanto deba entenderse que el hecho natural de tener que expresar los reclutas cuando deseau acogerse à la autorización de la Real orden de 17 de Junio de 1905, para poder ser reconocidos ante la Comisión mixta de la provincia de su residencia, envuelve los susodichos efectos de la solicitud voluntaria, que, según queda sentado, sólo ha de relacionarse con quienes no sean mozos:

Considerando que ninguna costumbre establecida en contrario puede ser tenida en cuenta para declarar que los mozos deben abonar los repetidos honorarios, puesto que no existe precepto legal que la autorice, y tal declaración implicaria incluso el fundamento de exacción indebida:

Considerando que aunque el texto de la Real orden de 18 de Mayo de 1910 es suficiente para que sin excusas ni pretextus se abone à los Médicos civiles de las Comisiones mixtas el importe de todos, los lionorarios à que tengan derecho por los reconocimientos de mozos de cualquier provincia sin limitación ni dificultades de ningún género, es conveniente precisar de un modo general que, para evitar perjuicios y entorpecimientos, las Corporaciones provinciales anticiparan á sus Médicos civiles el importe de los re219

() (3:4)

010

06:0

-10

-()()0;

SHOOM

lob s

-BIL (

conocimientos de mozos de otras | pecta á los Médicos militares de las provincias que realicen, pasando el correspondiente cargo à la de la provincia que deba satisfacerle, à fin de obtener su reintegro, toda vez que si bien ésta de Madrid siempre será la que resulte acreedora, y teniendo que dedicar mayores cantidades para estos anticipos, también es cierto que ello es signo evidente de ventajas en otros órdenes, las cuales compensan á la provincia la obligación, relativamente sin importancia, de adelantar las susodichas cantidades reintegrables:

Considerando que, por lo que res-

la per el reconocimiento à que es-

dan oddigados los mozos de su pro-

vincia, elamismo procedimiento ha

yose, no constituye un derecho del

que puedan presentdir los interesa-

cos, a voluntail, on virtud de lo que

Considerando que ninguna cos-

tombre delablecida en contrario

marriches el inadamento de exac-

cion indebidat:

Los anuncios de supastas, tos judiciales y demás disposiciones

que devenguen merechos se alementes, se inseriaren feuengagen

ADMINISTRACTION CONTROL

a 100 linear commission del que la desuna comminaci

De 101 et 200; et de liver de les que exceden de 100.

De 201 et sale autre, esdu fines as les ous exceden de 200.

stream as a otgette not

Comisiones mixtas, este Ministerio estima aplicable la Real orden de 26 de Mayo de 1900 («Gaceta» de 11 de Junio); más entiende que la jurisdicción de Guerra es la llamada à determinar si, con sujeción à los derechos que se hayan podido otorgar à los mismos, se está en el caso de que sigan percibiendo de los mozos de que queda hecho mérito los honorarios indicades, ó, por el contrario, no deben percibirlos por tratarse de un servicio general en el que reciprocamente se corresponden todas las provincias.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia, declarar firme y subsistente la Real orden de este Ministerio de 18 de Mayo de 1910 y disponer, con carácter general y como ampliación y aclaración á la misma que de los fondos de cada provincia se abonen à los Médicos de la Comisión mixta, al mismo tiempo que los honorarios à que tienen derecho, según el art. 129 de la ley de Reclutamiento, los que correspondan à los reconocimientos que menciona la Real orden de 17 de Junio de 1905, éstos á titulo de anticipo,

que deberá ser reintegrado en forma oportuna por la provincia del alistamiento de cada mozo, y que se traslade la presente resolución al Ministerio de la Guerra para lo que proceda acerca del particular respecto de los expresados Médicos militares.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V.S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1910. F. Latorre. Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento

de Madrid.

Las Jeyes obligaran en la Penincula, islas Baleares y Canarias.

a los veinte dias de promulgadas, si en illas no se dispusiera

(«Gaceta» núm. 173 de 22 Junio.)

cervirán sin previo pago de su importe;

studyognu us no bubszon nie neigi

HEAD DECREEO

Vengo en decretar la signiente:

glamento de 23 de Febrero de 1908

Art. 19. En tedo los pliagos

condiciones para los contratos de

servicios y obras públicas que celo-

bren la Administración Central y

local, his Juntas de obras de puer

tos, canales y partidings | enalique e-

Ta elro ogeninamo dependamina

tención, se hará constav que los de-

forldos contratos habran de colu-

brarse con accepto à la ley de la de

representation, y que, en su vir-

lud, solamente serán admitidas las

proposiciones en ntt le ofcezenn

actionalist of elector de primiticello

The cional salvo en los casos que un.

orice la reinción de axcepciones que

se publica anualmente, en cumpli-

art 20. Los contruios y conco-

Stones de servicios y obras públicas

Articulo 1.3 Se adicionan al Ro-

A prophesta del Predi

las que siguen:

Segunda sección.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA de la company Lus números que no se recianten dentro de los ocho dias, no se

Contraction of the Contraction of The Número 1.420.

## Las Corporaciones Provinciaty Manicipales, vienem obligadas ai pego, an iocós sos an mercado antenem familian con como contra Committee and secretary por falls de re

## zó a regir la citada lev. nordalida i cultida de los mozos perfenecien-

nicontomorcos, apontacos, apontac	rvaciones.	Observac	A 11	Otros Z oanol	Nota del	biéu un ò	Título	1 (16)	ervic er i r		rvicios en piedad	111	11110	ervici en la tegor	201	Clase	Pueblo en que presta	ne Alcie and not exhap to the Alciente of the Alciente of the Nombres y apellidos: 501
a preside, les aunt la se se la se la la se la	. (.g ,Q <sub>.4</sub>	), S. M. lu l	Edad.	itulos.	títul).	al.,,,)	profesional.	Días.	Meses	0 1 0 V	0 .	Años.	Días.	Meses	Años.	de la escuelá.	olasus servicios.	or provincia distinta a l iento, no lo bizo ni pud iento, no lo bizo ni pud

Escalafón parcial correspondiente á la categoría 2.ª con el haber anual de 2.000 pesetas. Don Jaime y Dona Beatriz, conti-

ciones que se halle vigente cuaprio

#### Maestras de 20 á 25 años de servicios. smind. ha de sobreentenderse que, no obs-En todos estos acuardos y en las esthate el crarbio de provincia, no va-De iqual boueficio disfrutan las » |Superior. |Sobresa-| demás personus de la Augusta R D. Felisa Pérez Gutiérrez. Murcia. servicity in of connected de los fona. Id. 21 11 22 21 11 22 » 7 10 Id. 11 Id. María Victoria Arnáez Cartagena. Bachi- 44 Familia. ovilal uperez: oup obuston and civil de la Comistòn mixta no tiene Jedicetan num. 184 de 3 detio.) Maestras de 15 á 20 años de servicios. to en este articulo. directiona que la abone el importe

de sus lipuorarios el mozo que reestabilidad at trabaje del obrero es-, opinter el necho de que per el Prechiexen, en ningun case, pueste require de la Corporación a que perque astos reconocimiends on la panol, siempre que la Administra-

fundia tal deseo consignando que

|Elemental. | 19| 8| » | 21| D. Carmen Hernández Lorca. 11|25 | 11| 6| 28|Elemental. | | | | | | | | Caracena. passier ser a pelicion propie les de chalquiera ofra persona, unicos que Maestras de 10 á 15 años de servicios. el indicado art. 129 previene que aborará in parle interesada que los

subdition in fuese notoriaments D. Pilar Villegas y Leo-Cartagena. | Elemental. | 12| » | 26| 12| » | 26| 2| » | 11|Superior. | ... » acuerdo del Consejo de atimistros, cien propis, aconasen eineo pesenen que expresar los recluias cuanas his rectulate, putilities wheremanos

tio tlessant, neogerse, a in autorizu; Maestras de 5 á 10 años de servicios. olough a Rest nedless do 17 de Junio de 1905 para poder ser, recono-D. Joaquina Martinez Santa Lucia (Car-Elemental.

-louvilla Lorca. Dissa de de tagena.) Remedios Valiente Murcia. Busup Laguna Pp Branshuley Dillin sontado, solo im de l'elacionarse mai maiophus ab le rog hikilusor .- es exacipiacquili Coll gulldigs in sean mozos;

· Maestras con menos de 5 años de servicios. anden blusinsinelini pagia girik

prede ser lemda en cuenta para de-Elemental. 3 4 » -9 -2| -7| 10 10 29| Superior. b dina » D. María Concepción de Murcia. nt oup treat organization of the color autorice, y tal declaración implica-

Maestras con menos de un año de servicios.

Considerando que aunque el texmiento del art. 2.º de diebn ley, 2 29 » | " Superior | Sillis » D.ª Teresa Roda Poveda. Santa Lucia (Car-Elemental. Además, en los pliqess de condicioes suffeiente para que sin tagena.) mes se insertaran itarimente los Dorotea Durán y Fer-S. Antonio Abad articulos 13, 14, y 1. Fei primer pazonoizmandez. ob zolimo (Cartagena.) male dela 7 de este 1881 mena. Luisa Izquierdo Be-Murcia. diamosto en este artiento se anti-

D. Justo Cavalda, Medico civil de la la de las fondos de la partucia del quelquice provincia sin liagincia in a las-subasias y concursos y a Nota.—Además de las escuelas inscritas en esta relación, se hallaban vacantes en 31 de Diciembre último, de la misma categoría, la de Carla stuccionitate al chiamitra al como chasinal and el chia and acida de Signivara idea ob tagena. the strate con excepcion de su-Lo que se hace público en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados, quienes podrán reclamar, si se creen perjudicados, ante el Mi-

nisterio de Instrucción pública y Bellas Artes, cuando lo disponga dicho Centro Superior. I am amilli o cald

Murcia 25 de Junio de 1910.-El Secretario, Luis Orts.-V.º B.º: El Gobernador, Leopoldo Ríu. rarios que devenguen los Médicos i mente los homorarios que devengue. Médicos civiles el importe de los re-

# FON DEFINITIVO DE MAESTRAS DE ESCUELAS ELEMENTALES

inurio, deulendo comparecer en ler		Senso connucuation nos susse	vionitate that the violet
Nombres y apellidos.  High Alling Control of the prestation of the	Clase Servicios Servicios en la en categoría. Propiedad.  de la escuela. Servicios Servicios en la en propiedad.  O Value Servicios Servicios en la en propiedad.  O Value Servicios Servicios en la en propiedad.	Servicios  interinos.    Servicios   Título   Nota del	Otros (1990) Constitution of the Constitution
Figuration barrial co	rrespondiente à la categorie	a a a a a a a a l L a L a a a a a a a l a	
TAGROXMUM OCLAOXUL -	rrespondiente a la categoria	u z. con ei naver anuai a	
	1A101	aa de San Agesti <del>s</del>	Jernand que la anterior. 3.º Otra çasa do planta ba-
DE COMMINICATION DE COM	Maestras de 15 á 20 af	gundo, el din seis del pro	. in unida a la anterior, cons
la sala	de la 20 ai	ios de servicios. A su asim	ta de quinco vigadas y dos
D.º Florentina Faisa Alba- Lorca.	(Rlemental   101 21 491 941 27 46	En dichogrematic no	habifaciones, sin mimero y de cuya: superficie se izzorne
Lez. de ladejo: Martinez lojolia ladejo:	Elemental.   19 3 18 24 3 18	"   "   Superior.   Sobresa- liente.	
la su- de Alfrana, vecido últimamente d	an edge or a noticed content time and		rior, y linda Norte casa de .
ar pro- Pliego, domiciliado en la partida de	Maestras de 5 á 10 año	os de servicios based	Juana Maria Porce Carcer
endo o la finaja, ha de laucorso compana	ned tab asome at its object that the	signar preyiamente en la mes	e les, fista la casa gularior: - Sur callaida, dor calle do
D.a Luisa Serrat Banquell La Unión.	Elemental. 1 51 41 41 241 3 1 22	L» L» L» (Superior L»	San Li 13 (bol. , 100 184   m
Intitia lo a que los condenado, como ori	Elemental.   5   4   4   24   *   22		sa que se dirá. 4.º O ra casa
orallas   Stott Substitutiff on expediente de	e and bostera alguna inte no cul	applied and about the will be be	v de planta brija de diez v
$M_{ m sa}$ -   apremio instruico a virtue de co-	aestras con menos de 5 año	sede servicios qui ob avais	sets vigadas can das habi- taciones, situada como la
diebos i municación de la Jefatura de mon-	no notalization on supply 10019 2060	impe ingles on obside a com	unterior, no tiene numero.
D. Aurora Climent Sellés Santomera.	Elemental.   3  1  18  18  2  "	»   »   » Superior.   »	
D.* Aurora Climent Sellés Santomera. Antonia Millán Maes-La Palma (Carta tre. gena). Bernarda Sánchez Her Lorca.	- In Id. 11 8 19 5 24	l » " Sobresa	w 141 of Abill & Though
Popporde Sánchez Her Lorce	Td 1 9 0 90 51 40 42	Plane it diente.	de Junita Minda Perez Christian de la companya de
ma pernatua Sanchez Heritorca.	2 1,10 . [10] [1] [32] [3] [40] [3] [10] 10	" " " Elementai. Duella.	Sar cath four from the la
Landis-   dez. = El Secretario, Enrique Torano	totes, co l'orres, et l'Acteurio. P.	ACCURITED ACCUSION AND BUILD AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN	Santa Isabet, y Oeste la ca-
	Maestras con menos de u	n añorde servicios na	saque so dira; y" Otra
		and de servicios.	casa de pamin baja com- puesta de diez y sus viga-
D. Adelaida Andrés Ma- Lorca.	Elemental:	I 1 4 16 Superior 1 »	das, con tos habity 44 per
	Vitament in the distance of the	TOP I I TO TOP THE PART OF THE	no tiene mimero, se ignora
yordomo. Remigia R. Gómez. La Unión.	Id. » n » » n »	» » » » ««««» »	» Sustituida. No pre-
AVIOAUTA JUNE 1	1		sento la hoja

Nota.-Además de las escuelas inscritas en esta relación, existían vacantes en 31 de Diciembre último, de la misma categoría, la de Lorca. Lo que se hace público en el Boletín oficial para conocimiento de las interesadas, pudiendo, las que se crean perjudicadas, hacer representación de sus derechos ante el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, cuando lo disponga dicho Centro Superior. ion, how calle de Santa Isa-Murcia 25 de Junio de 1910.—El Secretario, Luis Orts.—V.º B.º: El Gobernador, Leopoldo Riu. at min current olself v fled

#### on cristalaic la ventualitadel retre-Quinta sección.

Número 1.435. TESORERIA DE HACIENDA endering & IM - . Seideda Horoszann - IMB

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

#### Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 1.º, expresados en las oportúnas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Caravava, Moratalla, Calasparra y Cehegin, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios i Don José Ruiz Piñero, Alcalde consy edictos publicados en el Boletin oficial de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el articulo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos à dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, á contar desde la publicación de esta providencia en el Boletin osicial, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al se- | Lo que se hace público por medio entender al Agente ejecutivo la pre- todos los interesados. cisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el im-

porte de recargo que cada deudor l satisfaga. III hamballa sido mio sea

Continued the Child Charles of the Charles

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria à esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibi en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 28 de Junio de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

## Sexta sección.

SOUTHING SOUTH OUT OF THE STATE OF THE STATE

Número 1.417. ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CALASPARRA unis, instrudia per dicho ducz con

titucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de la Junta general del Heredamiento de la acequia mayor, se convoca à Junta general extraordinaria á los hacendados partícipes de dicho Heredamiento, para el día 9 de Agosto próximo á las nueve, cuya Junta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, con el fin de aprobar definitivamente los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que han de constituirse en Comunidad de regantes los participes de mencionado Heredamiento con arreglo à la vigente ley de Aguas.

gundo grado de apremio; haciendo del presente, para conocimiento de

Calasparra 2 de Julio de 1910. El Alcalde, José Ruiz.

## Octava sección

Número 1.472. JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Francisco Torres Babi, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partida. nes significates en

ro Peren, a nor found salus sagni

Por el presente y término de veinte días, se sacan á pública subasta los vienes embargados à Doña Juana Martinez Moreno y su esposo Don José Wandosell Calvache, vecinos de La Unión, en autos ejecutivos que contra los mismos se siguen por el Procurador Don Francisco Ruiz, en nombre de la Compañía Anónima de Seguros «El Dia. nichile ob neno men omeint aia abundanh mungel ain

and the property of the Pts. Cts.

THE CHARLES HOUSE THEFT IN 1.ª Una casa situada en la ciudad de La Unión, marcada con el número veintisiete moderno, antes treinta y uno según escritura, en la calle de la Soledad, ocupa una superficie de ciento treinta y cuatro metros quince decimetros y setenta y nueve centimetros, como consta en la escritura de hipoteca unida á los autos, y según el perito que la ha tasado en discordia, tiene una superficie de ciento treinta y siete metros cuadrados y noventa decimetros. Consta de planta baja y piso principal, se halla en su segundo periodo de vida, siendo su construcción como aparece de la declaración pericial de mam-

TO SECURITION OF THE SECOND no our eners comoPts.oCts.

mercionado Juna Maria

no avoidence believe on

posteria ordinaria con mortero de cal en los muros de carga, tabiques y tabicones de ladrillo ordinario, cubierta de aguas de terrado de láguena, sobre tablazón y colañas de pino del Norte, siendo de este material toda la carpinteria de taller y como los rejones y barandales de escalera y terrado se hallan pintadas al óleo; los pavimentos son de losas de varias clases; linda por Este o derecha entrando calle de Bailén; por Norte ó espalda calle de la Gloria; por Oeste ó izquierda casa de José Jiménez Gómez, antes de José Moreno, hoy de Antonio Jiménez Fort, y por Sur o frente la calle de su situación; tasada en catorce mil setecientas setenta y

cinco pesetas. . . . 2.ª Un grupo de cinco casas, que son las que à continuación se describen, en la forma en que aparecen en la escritura de hipoteca unida á los autos: 1.ª Una casa de planta baja de ochenta vigadas, con diferentes habitaciones, con una porchada, pozo y tres puertas, no tiene número, ignorándose su extensión superficial, está sita en el paraje del Raiguero, termino de La Union; y linda Norte casa de Juana Maria Pérez Cárceles; Este Rambla; Sur callejón, hoy calle de Santa Isabel, y Oeste casa que se dirá. 2.ª Otra cal sa de planta baja, unida a

Pts. Cts. la anterior, que tiene trece . vigadas y dos habitaciones, sin número, cuya superficie no se puede determinar ni aŭo aproximadamente; y linda Norte casa de Jua-oluit na María Pérez; Estella casa anterior; Sur callejón, hoy calle de Santa Isabel, y Oeste casa que se dirá, está sita en el mismo paraje y término que la anterior. 3.ª Otra casa de planta baja unida à la anterior, consta de quince vigadas y dos habitaciones, sin número y cuya superficie se ignora, està situada como la anterior, y linda Norte casa de Juana Maria Pérez Carceles; Este la casa anterior; Sur callejón, hoy calle de Santa Isabel, y Oeste la casa que se dirá. 4.ª Otra casa de planta baja de diez y seis vigadas con dos habitaciones, situada como la anterior, no tiene número; su extensión superficial se ignora; y linda Norte casa de Juana Maria Pérez Carceles; Este la casa anterior; Sur callejón, hoy calle de Santa Isabel, y Oeste la casa que se dirá; y 5.ª Otra casa de planta baja compuesta de diez y seis vigadas, con dos habitaciones, no tiene número, se ignora su extensión superficial y está situada como la anterior; linda Norte casa deles; Este la casa anterior; neim al el comitir e Número 1:471. se est mon Juana Maria Pérez Carce-Sur let mencionado callejón, hoy calle de Santa Isabel, y Oeste terreno de la mencionada Juana Maria Pérez Carceles: Dicho gru · po de cinco casas, que en \_la actualidad constituye un solo edificio, de solo planta baja y situado en la diab oroj cha ciudad de La Union, so ob mide segun la declaración pericial, una superficie de doscientos treinta metros cuadrados, con veintisiete decimetros; y linda por el Norte con casa de Juana Maria Pérez Carceles, hoy de sus herederos; Este coul y sen Rambia, hoy calle de Alfonso el Sabio; Sur calle de Santa Isabel, y por Oeste con terrenos que fueron de dicha Senora Dona Juana Maria Perez, hoy calle de San Juan. Esta distribuido so so actualmente en tres partes. Una destinada à taller de aperador, que da a las ca-seit el lles de San Juan con el numero dos accesorio y a la calle de Santa Isabel. Otra destinada a cochera, que im o da á esta última calle y a como la de Alfonso el Sabio, por donde se marca con el número trece, y otra destinada a vivienda, al Norte de la anterior y que tiene su ingreso por la misma calle de Alfonso el Sabio: La construcción de este inmueble es en general de mamposteria or dinaria, con algunos trozos de ladrillos y sus cubicrtas son. de terrado de láguena so-bre colañas y tablazón ó cañas en unos trozos y de tejado da teja árabe, tambien sobre tabla ó cañas en otros, todo ello en muy mal estado y último período de vida; tasado en tres mil

seiscientas diez y ocho pe-

Pts. Cts.

setas con veinticuatro cen-. . . 3618 24 timos.... reisins | Servicios

Importa la total tasababaick. ción de los expresados bienes la suma de.

#### Advertencias:

1.º El remate tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, plaza de San Agustín número siete, segundo, el día seis del próximo mes de Agosto á las once de su mañana.

En dicho remate no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

> 3.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los dicitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad, los cuales consisten en la certificación de carestará destas autos que estará de manifiesto en la Escribania del Actuario, todos los dias laborables, para que pueda ser examinada por los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Cartagena à treinta de Junio de mil novecientos diez .-Francisco Torres. - El Escribano. José Bayo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LA UNION TOURS 190

Don Justo Juez Gallego, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente y para hacer pago à los herederos de Don Juan Martinez Hernández y a Doña Aurora Cortés Varela, de cierta cantidad que les adeuda Don José Saura Pérez, y por lo que se ha seguido en este Juzgado el correspondiente juicio ejecutivo, se sacan a subasta por termino de veinte días, los bienes siguientes embargados á dicho deudor; que han sido justipreciados lendas cantidades que se expresan:

. sets Henes embargados à Dona Jua La sets Martinez Moreno y su espos

Don Jose Wandesell Calvache, ve Un lote de terreno que mide una superficie de quinien-sovil tos doce metros y setecientos setenta y cinco milimetros quadrados y sobre el inco mismo una casa de planta .... baja, tejada, destinada á una sola morada, con varias habitaciones, patio y otros accesorios, radicante en el Llano, diputación del is el Beal, termino municipal de Cartagena; que jinda al Sur de le ó frente, Norte ó espalda y 7 m Oeste o izquierda entrando con calles sin nombre, para las cuales se ha dejado de dicho lote la mitad de su di la anchura, y al Este ó derecha con solar vendido por el demandado á Don Fulgencio Rosique Valero; cuya finca está formada por la unión y acumulación de doscientos cincuenta y seis metros y trescientos ochenta y ocho centimetros de la finca de este Registro, número mil setecientos treinta y dos de la primera sección, tomo treinta y dos, folio treinta y seis,

y de doscientos cincuenta y seis metros y trescientos ochenta y siete milimetros, restordes los doscientos se masara sup tenta y riueve metros de la finca número ciento selenta y nueve del mismo Registro y sección, tomo cuarto, folio cuarenta y nueve; valorada en cuatro mil . 4.500 quinientas pesetas.

TOTAL. . . . 4.500

victos.

El remate tendra lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, el día veintidos del actual, à las diez de su mañana; debiendo hacer conslar, que para temar parte en la subasta scrà necesario depositar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la expresada suma; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del lipo de tasación, y que no existen en dichos autos títulos de propiedad, constando solo la certificación de cargas del Registro de la propiedad de este reo de un ganado en lei monte del partido.

Dado en La Unión á dos de Julio de mil novecientos diez .- Francisco Torres .- El Actuario, P. I., Angel F. Soler, Soll 2001/.

Número 1.427. JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Los que sean parientes del sujeto que se expresara, comparecerán en termino de seis dias ante la sala Audiencia del Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, sito en el Palacio de Justicia de la misma, para que les sea ofrecida la causa instruida por haber fallecido ahogado en el río Segura, de donde fue extraido el dos del actual, un individuo à quien se han encontrado dos cartas de caridad à nombre una de Juan Castaño Melgarejo y otra de Juan Castaño Radalejo, en ambas natural de Murrecibilen el ejempiar que quedaix

de este p. 614.15 oramin, para con JUZGADO DE INSTRUCCION Murcia 28 de Junio de 1910 - 19 Tesorero de AMATOT AD Angel Loni

esta offciaa.

Alonso.

López González Juan, hijo del Santero, domiciliado ultimamente en Mazarrón, sitio de los Salitres y Totana, casa de la Rollera, comparecerá en término de diez dias, ante el Juez de instrucción de Totana, para declarar en causa por lesiones, instruída por dicho Juez contra Francisco Egea Pérez.

l'otana veintitrés de Junio de mil novecientos diez .- El Juez de instrucción, Enrique García Asensio. -El Actuario, Miguel Marin.

de la acequal mayor, se conveca a ol a minus Número 1.414.92 minut

la Junta general del Heredamiena

JUZGADO DE INSTRUCÇION

dand nyor a DEU TOTANAO IN 12019 O

lendrichtung enwehrs Casas Consis

terieles, con el fin de aprobar deli Moreno Callejas (a) Vivo Miguel, hijo de Pedro y de Maria Loreto, natural de Murcia, soltero, vendedor de quincalla, de diez y siete años; viste americana color gris, gorra, pantalón de pana negradisa, faja de igual color y alpargatas de cara pequeña; tiene pelo y cejas color rubio, ojos melados, nariz y boca regulares, barba poça y un metro seiscientos milimetros de esta-

Pesetas: tura, domiciliado últimamente en Marcia y se halla procesado por hurto, debiendo comparecer en término de diez dias ante el Señor Juez de instrucción de Totana.

ne Totana veintiuno de Junio de mil novecientos diez .- El Juez de instrucción, Enrique Garcia Asensio. El Actuario, Juan Alcón.

Número 1.423.

#### JUZGADO MUNICIPAL

DE PLIEGO

## D' Florent Requisitoria de l'orea.

Alfonso Martinez Ruiz, Sinatural de Alhama, vecino últimamente de Pliego, domiciliado en la partida de la Tinaja, ha de hacerse comparecer ante este Juzgado municipal, para que extinga ocho dias de arreslo à que fué condenado, como prisión subsidiaria en expediente de apremio instruído á virtud de comunicación de la Jefatura de montes, imponiéndole una multa y demas responsabilidades, por pasto-Estado «El Pinar».

Pliego veinticinco de Junio de mil novecientos diez .- Antonio Fernandez .= El Secretario, Enrique Tormo

Número 1.444. D. Adelaida Andres Ma- Lorca.

#### JUZGANO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Se cita al autor o autores de unas piedras que fueron arrojadas el dia siete de Abril del presente año al tren mixto número treinta y dos à su paso por los Molinos, rompiendo un cristal de la ventanilla del retrete, para que comparezcan en este Juzgado el dia nueve del próximo mes de Julio à las ouce à celebrar juicio de faltas por daños.

Cartagena veintisiete de Junio de mil novecientos diez .- El Secretario del Juzgado, Juan Oliva.

tes ob abnot Anuncios est ad

## dictado la siguiente CAJA DE AHORROS

## BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cadiz. La Union, Aguilas, Orihuela, Mazarron, Cieza. Caravaca, Melilla, Hellin, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde uns diez milipesetaskavana en zoid à Se abonaminterenes á razón de li po

dos periodos voluntariolauna 001, So reintegran lon fundos á la vista

SI I CACIÓN EN: 18 DE JUNIO DE 1910

Saldo anterior. . . Pts. 13.330.544'41 Imposiciones du-

rante la semana de la 367.044'33 10 dis 16 Suma Notice 17 \$19 13.727.588'74 ellennegrosical soulosb is 2362.20093

ing omos 001 rog clab egneson la uc of le Saldo, in oran sb 13.365.387181 

Los anuncies a petición de parte no se insertarán en este periodico oficial sin el previo pago de su mentender at Agente ejecutiv 341799

ENGLISH THOUSENED BUSINESS OF

gisano al anairano noine de consig MURCIA-Imp. de Juan Hernández.